



# COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



## RESOLUCIÓN 13/2020

Buenos Aires, 22 de junio de 2020.

### Vistos,

Lo dispuesto en los artículos 5°, 7° y 8° de la Ley 26.827; la ley 27.541; los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, 287 del 17 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 325 del 31 de marzo de 2020, 355 del 11 de abril de 2020, 408 del 26 de abril de 2020, 459 del 10 de mayo de 2020, 493 del 24 de mayo, y el 520 del 7 de junio y sus normas complementarias; el Reglamento Interno del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura aprobado mediante Resolución CNPT-5/19; lo resuelto en la Reunión Plenaria del CNPT del 17 de junio del corriente; la Ley 6.280 de la Provincia de Corrientes; y la solicitud efectuada por el Presidente del Comité de Evaluación del Seguimiento y Aplicación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de la Provincia de Corrientes de fecha 19 de junio del corriente, el pedido de información remitido a dicho Comité respecto de su situación presupuestaria de fecha 22 de junio, y la correspondiente respuesta de fecha 23 de junio del corriente;

### Considerando,

Que mediante el Decreto 260/20 se dispuso la ampliación de la emergencia pública sanitaria nacional declarada mediante Ley 27.541 respecto a las medidas a adoptar con relación a la pandemia por coronavirus COVID-19;

Que mediante el Decreto 297/2020 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso “para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de ‘aislamiento social, preventivo y obligatorio’” (art. 1º) desde el día 20 de marzo de 2020 hasta el día 31 de marzo de 2020;

Que a través de los Decretos 325, 355, 408, 459, 493 y 520/20 se prorrogó en lo sustancial la vigencia del Decreto 297/20 hasta el 28 de junio de 2020 inclusive;

Que el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura constituye el Mecanismo Nacional de Prevención creado por la República Argentina en cumplimiento del Protocolo



## COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (ley 23.338, ley 25.932, art. 75 inc. 22 Constitución Nacional);

Que entre las funciones, facultades y atribuciones que la ley 26.827 otorga al Comité Nacional para la Prevención de la Tortura se encuentran las de promover el fortalecimiento técnico de los mecanismos locales, y la de recomendar acciones vinculadas con el desarrollo de sus funciones para el mejor cumplimiento el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (Ley 26.827, arts. 7 inc. K y 8 inc. I);

Que recientemente el Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT) de Naciones Unidas emitió una serie de recomendaciones vinculadas a la pandemia del COVID-19, dirigidas a los Estados Partes del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y a los Mecanismos Nacionales de Prevención, en las que indicó que estos organismos “deben continuar realizando visitas de carácter preventivo, respetando las limitaciones necesarias en la forma en que se realizan sus visitas” y que “Es particularmente importante en este momento que los Mecanismos Nacionales de Prevención garanticen que se tomen medidas efectivas para reducir la posibilidad que los detenidos sufran formas de trato inhumano y degradante como resultado de las presiones reales que enfrentan los sistemas de detención y los responsables de ellos” (Recomendaciones del Subcomité de Prevención de la Tortura a los Estados Partes y Mecanismos Nacionales de Prevención relacionados con la pandemia de Coronavirus, adoptada el 25 de marzo de 2020, párr. 7);

Que, a mayor abundamiento, el SPT señaló que “Los Mecanismos Nacionales de Prevención deben continuar ejerciendo su mandato de visita durante la pandemia de coronavirus, aunque la forma en que lo hagan debe tener en cuenta las restricciones legítimas actualmente impuestas al contacto social” y que “No se puede negar por completo el acceso de los Mecanismos Nacionales de Prevención a los lugares oficiales de detención, incluidos los lugares de cuarentena, aun si se permiten restricciones temporales de conformidad con el Artículo 14 (2) del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes” (ibid., párr. 11);



## COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



Que, en el mismo sentido, tal como se señala en el mismo documento, resulta pertinente destacar que “la protección de las personas privadas de libertad contra la tortura y otros actos inhumanos o trato o castigo degradante es una obligación no derogable según el derecho internacional” (ibid., párr. 12);

Que este Comité ha emitido numerosas [recomendaciones](#) respecto a medidas a adoptar en el contexto de la pandemia provocada por el coronavirus COVID-19;

Que la ley 26.827 faculta al organismo a “Nombrar y remover a su personal” (ley 26.827, arts. 8 inc. P); así como el Reglamento Interno contenido en la Resolución CNPT 5/19 faculta a este Comité a realizar locaciones de servicios a profesionales técnicos a fin de que lo asista en el cumplimiento de su mandato legal.

Que mediante la Ley 6.280 de la Provincia de Corrientes se crea el Comité de Evaluación del Seguimiento y Aplicación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de la Provincia de Corrientes;

Que el Presidente de dicho Comité, Dr. Ramón Leguizamón, mediante una nota de fecha 19 de junio del corriente, ha solicitado la contratación por este Comité del Dr. Jorge Isetta, a fin de brindarle asistencia técnica en la Provincia de Corrientes;

Que, a mayor abundamiento, mediante nota remitida el 22 de junio se ha solicitado al peticionante informe la asignación presupuestaria realizada por la Provincia de Corrientes al Comité local para el ejercicio fiscal 2020, el estado de ejecución presupuestaria, y los recursos humanos y materiales con los que dicho Comité cuenta;

Que, surge de la respuesta remitida por el Dr. Leguizamón el día 23 de junio, que *“si bien se ha sancionado la ley 6525 del 18 de diciembre de 2019, en el que se ha asignado a este Comité la suma de \$6.131.605 para el ejercicio 2020, el mismo no ha sido notificado al Comité por el Poder Legislativo ni ha transferido suma alguna por ningún concepto en consecuencia la ejecución presupuestaria es de cero pesos al día de la fecha, no contando con recursos humanos rentados, ni bienes materiales, ni sede donde funcionar, haciéndolo en el Colegio de Abogados de la Primera Circunscripción Judicial para las reuniones*



# COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



*mensuales y constituyendo domicilio en el Estudio Jurídico particular del suscripto para las cuestiones judiciales y administrativas.”;*

Que, el principio de complementariedad que organiza el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura (cfr. art. 5 inc. C ley 26.827) adquiere mayor relevancia que en circunstancias ordinarias, en tanto puede coadyuvar a la concreción efectiva de funciones que actualmente se encuentran restringidas por el difícil contexto. Esta complementariedad, a su vez, requiere de este Comité Nacional el apoyo especial a aquellos actores que han venido desarrollado tareas en materia de prevención de la tortura dentro de las distintas jurisdicciones.

Que, conforme fuere considerado en la Reunión Plenaria del día 17 de junio del corriente, y en el marco de la emergencia pública sanitaria, del aislamiento social preventivo y obligatorio decretados por el Poder Ejecutivo Nacional, y teniendo en cuenta los diferentes hechos ocurridos en las Unidades Penitenciarias de la Provincia de Corrientes;

Por ello, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura

## **Resuelve:**

1.- Dar curso a la solicitud efectuada por el Dr. Leguizamón, Presidente del Comité de Evaluación del Seguimiento y Aplicación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de la Provincia de Corrientes.

2.- Apruébese la contratación del Dr. Jorge Isetta de manera excepcional y transitoria con el objetivo de fortalecer técnicamente al mecanismo local de la Provincia de Corrientes.

3.- Dispóngase que dicha contratación se realizará por el plazo de 6 meses, a partir del 1° de julio de 2020, y con un rango equivalente a la categoría A4.

4.- Impútnense los gastos correspondientes de la implementación al inciso 3, correspondiente a Servicios No Personales del programa 43, SAF-312, Presupuesto del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura,

5.- Autorícese al Secretario Ejecutivo a realizar los trámites correspondientes para su implementación,



# COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



6.- Recomiéndese al mecanismo local de la Provincia de Corrientes a intensificar las gestiones ante las autoridades provinciales pertinentes a fin de obtener los recursos necesarios para el cumplimiento de su mandato legal.

7.- Archívese.